

DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN MADRID

(PRIMER SEMESTRE 2024)

DANIEL B. ENTRENA RUIZ

Profesor titular de Derecho Administrativo

Universidad Carlos III de Madrid¹

daniel.entrena@uc3m.es

Sumario: 1. Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. 2. Estrategia de Energía, Clima y Aire 2023-203 (Orden 2126/2023, de 29 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior), Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 12, de 15 de enero de 2024. 3. Ley de Economía Circular, aprobada por la Asamblea de Madrid el día 11 de abril de 2024.

1. LEY 15/2023, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Ley de Presupuestos Generales de la CAM contempla distintos programas de acción vinculados a la protección ambiental, con no pocos recursos asociados. Revisándola hemos podido comprobar los siguientes más destacados, sin perjuicio de los que puedan asignarse a órganos y entidades cuyo ámbito se encuentra cercano a la protección ambiental, aunque su objeto principal sea otro (por ejemplo, en materia agrícola).

¹ Open Researcher and Contributor ID (ORCID): 0000-0003-1393-0736.

This work has been supported by the Madrid Government (Comunidad de Madrid-Spain) under the Multiannual Agreement with UC3M in the line of Excellence of University Professors (EPUC3MXX), and in the context of the V PRICIT (Regional Programme of Research and Technological Innovation). Acción financiada por la Comunidad de Madrid a través de la línea de "Excelencia del Profesorado Universitario" del Convenio Plurianual con la UC3M (EPUC3MXX), en el marco del V PRICIT (V Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica).

Así, en primer lugar, encontramos un Programa de Biodiversidad y Recursos Naturales, asignado a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y (sorprendentemente) de Interior.

En este Programa se prevén Actuaciones de conservación, protección y mejora de los espacios naturales protegidos de la región, como el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, Parques Regionales de la Cuenca Alta de Manzanares, Curso Medio del Río Guadarrama y su Entorno y Cursos Bajos de los ríos Jarama y Henares (Sureste) y Sitio Natural de Interés Nacional del Hayedo de Montejo.

También actuaciones en las Reservas de la Biosfera de la Sierra del Rincón y de las Cuencas Altas de los ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama; actuaciones de restauración de humedales catalogados; tratamientos silvícolas en Montes de Utilidad pública y en otros espacios protegidos, que aseguren masas arbóreas más resilientes a los incendios o al cambio climático.

Otras acciones previstas están destinadas a crear, renovar y mejorar las instalaciones e infraestructuras asociadas a la gestión del patrimonio natural y, en particular, a la mejora de las zonas protegidas (Red Natura 2000 y espacios naturales protegidos).

Se prevé también la conservación, mantenimiento y mejoras de la infraestructura del proyecto Arco Verde y de los Parques Periurbanos de la ciudad de Madrid, a saber: Valdebernardo, Bosquesur y Polvoranca.

Otras líneas de actuación son transversales, y van referidas a la repoblación de forestal de terrenos afectados por desastres naturales y acciones de enriquecimiento que fomenten la biodiversidad de las masas arbóreas, la mejora y acondicionamiento de caminos rurales y forestales; la señalización de montes y espacios protegidos. Igualmente, se prevé dotar presupuestariamente planes de recuperación para las especies de flora y fauna protegidas.

Por lo que respecta a flora y fauna, se contemplan actuaciones para la detección precoz, el control y la eliminación de especies de flora y fauna invasoras, el control, seguimiento y evaluación de las plagas forestales.

Igualmente, hay distintas líneas de actuación dirigidas a la educación y divulgación ambiental: en concretos centros [Hayedo de Montejo (Montejo de la Sierra), Caserío de Henares (San Fernando de Henares), Arboreto Luis Ceballos (San Lorenzo del Escorial), el Campillo (Rivas Vaciamadrid), el Aguila (Chapinería), el Cuadrón (Garganta de los Montes), Polvoranca y Bosquesur (Leganés)], inversión en atención a usuarios del Parque Nacional de Guadarrama en los Centros de Visitantes de La Pedriza (Manzanares El Real), Valle de la Fuenfría (Cercedilla), Puerto de Cotos y Puente del Perdón (Rascafría)

Finalmente, la Ley contempla en este Programa acciones concretas de restauración o protección de la naturaleza así como de fomento de actuaciones sostenibles: restauración de ecosistemas degradados de antiguos huecos mineros; recuperación de la morfología y el reverdecimiento y la naturalización; agricultura compatible con la conservación de las aves esteparias amenazadas de la Red Natura 2000, medidas preventivas para compatibilizar la actividad ganadera y el lobo ibérico, corrección de líneas eléctricas de alta tensión para la protección de la avifauna.

En total, para todas estas acciones y otras diversas no mencionadas por razón de síntesis, la Ley prevé una dotación de 27 millones de euros en transferencias corrientes,

El segundo Programa contemplado es denominado “Sostenibilidad y Cambio Climático”, a cargo de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.

Dicho Programa contempla, entre otras, las siguientes actividades destacadas, además de la tramitación de expedientes relativos a instalaciones energéticas o procedimientos de evaluación ambiental, entre otros:

- Promoción del ahorro y la eficiencia energética a través de los Planes Renove, otras líneas de ayuda y actuaciones de mejora de las infraestructuras energéticas.
- Elaboración y seguimiento de los planes y programas relacionados con la calidad del aire y el cambio climático.

- Gestión de las subvenciones relacionadas con la calidad del aire y el cambio climático dirigidas a entidades locales y municipios de la Comunidad de Madrid para la implantación de zonas de bajas emisiones y la adaptación al cambio climático.
- Elaboración del inventario de emisiones a la atmósfera de la Comunidad de Madrid.

El tercer Programa se centra en la Economía Circular, y corre a cargo de la misma Dirección General. Como se indica en esta síntesis en tercer lugar, el día 11 de abril de 2024, la Asamblea de Madrid dio luz a la Ley de Economía Circular, por lo que debe tener reflejo en esta Partida, si no fuera porque en la Memoria de Impacto normativo de su Proyecto se contemplaba un impacto presupuestario inexistente.

Así, en el marco de este Programa se contempla como actividades concretas la elaboración de una metodología de actuación y gestión para impulsar Acuerdos Voluntarios en materia de prevención de residuos; aplicar de las medidas recogidas en los planes que conforman la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid; elaborar estudios de investigación de suelos contaminados, declaración de suelos contaminados, gestión de acuerdos y convenios y actuaciones de descontaminación de emplazamientos.

También se prevé bajo este Programa diversas actividades netamente administrativas como la gestión de las instalaciones de producción de energía solar fotovoltaica propiedad de la Comunidad de Madrid; de las plantas de tratamiento de RCDs propiedad de la Comunidad de Madrid, la elaboración de iniciativas de Economía Circular o la gestión de las ayudas para la implementación de la normativa de residuos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea # NextGeneration EU.

Finalmente, la Ley contempla actividades de sensibilización a la ciudadanía sobre la necesidad de implantar un modelo de economía circular, y en particular a las y los jóvenes sobre la necesidad de recuperar, reutilizar y reciclar.

2. ESTRATEGIA DE ENERGÍA, CLIMA Y AIRE 2023-2030 (ORDEN 2126/2023, DE 29 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR DE LA COMUNIDAD DE MADRID).

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 12, de 15 de enero de 2024, fue publicado este trascendental documento, que pretende establecer un marco de actuación a medio y largo plazo para descarbonizar la economía de la Comunidad de Madrid, y cuyo impulso corresponde a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, entre cuyas competencias se encuentran la elaboración y seguimiento de los planes y programas relacionados con la calidad del aire, el clima y la descarbonización, e igualmente el desarrollo de la planificación y estrategia energética.

Concretamente, la Estrategia integra y planifica aspectos de «Energía», «Clima» y «Aire» por estar fuertemente interrelacionados.

En su diagnóstico sobre energía, la Estrategia concluye que “en relación a la estructura del consumo de energía final, los sectores del transporte y residencial representaron la mayor parte del consumo energético de la región en 2020, suponiendo el 43% y 29% respectivamente. Esto pone de relieve la necesidad de centrarse, en primer lugar, en la mejora de la eficiencia energética en estos sectores, como piezas clave a la hora de emprender políticas orientadas a la descarbonización de la economía. Por otra parte, es fundamental realizar la transición hacia fuentes de energía más limpias y sostenibles, reduciendo la dependencia de los combustibles fósiles (que alcanza actualmente casi el 48% del consumo energético final) y mejorando su huella medioambiental. La transición a fuentes de energía más limpias presenta importantes retos, pero también oportunidades para que la región diversifique sus fuentes energéticas, reduzca su impacto ambiental y mejore la seguridad energética”.

En relación con el clima, considera el documento que “Las proyecciones climáticas realizadas apuntan en las próximas décadas hacia un aumento generalizado de las temperaturas mínimas y máximas anuales y de los promedios, con una reducción ligera de las precipitaciones medias anuales.

Por otro lado, los indicadores climáticos analizados apuntan a un aumento en la frecuencia y la severidad de los eventos extremos, como las olas de calor, las sequías y los incendios, si bien el aumento de las temperaturas podría provocar la disminución de la frecuencia y la intensidad de fenómenos relacionados con el frío”.

En lo relativo a las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en la Comunidad de Madrid disminuyeron en 2020 un 15,5% en comparación con el año anterior, pero se habían incrementado en un 25,5% en comparación con las emisiones del año 1990, siendo la energía la mayor fuente de producción (un 85%), más de la mitad de ellas originadas por el transporte, seguido del sector residencial, comercial e institucional.

Por lo que respecta a la calidad del aire, “con respecto al NO₂, ninguna de las estaciones de la Red de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid ha superado el valor límite horario (más de 18 h por encima de 200 µg/m³). El número de superaciones de este valor límite ha ido disminuyendo de forma progresiva en los últimos años, no registrándose ningún valor horario por encima de 200 µg/m³ en los años 2020 y 2021. Con respecto al valor límite anual (40 µg/m³), entre el 2016 y el 2018 varias estaciones de la Red (Coslada, Getafe y Leganés) registraron valores por encima de este valor límite, sin bien en los restantes años de la serie no se ha superado este valor límite en ninguna estación, manteniéndose los registros en valores más bajos respecto a años anteriores”.

Por otro lado, “con respecto a la otra vertiente del análisis de la contaminación atmosférica, es decir, las fuentes de emisión, si se analiza en detalle la contribución por sectores de los contaminantes incluidos en la Directiva de Techos, se observa que el transporte es el principal sector emisor de NO_x, con una contribución del 68 % en 2020. Por otro lado, la industria representa el 82 % de las emisiones de COVNM, mientras que el sector residencial, comercial e institucional (RCI) es responsable del 61 % de las emisiones de SO_x. A su vez, la agricultura es la principal actividad emisora de NH₃ representando un 74 % del total de emisiones en la Comunidad. Finalmente, el material particulado fino (PM_{2,5}) muestran una distribución más repartida, destacando el transporte y el sector RCI, con un 37 % y 28 % respectivamente”.

De acuerdo con este análisis, la Estrategia concluye:

“En base al diagnóstico realizado se concluye que es fundamental, por un lado, reducir la dependencia de los combustibles fósiles, aumentando la generación de energía a través de fuentes renovables y promoviendo el autoconsumo, así como mejorar la eficiencia energética. Y, por otro lado, es también crucial que la transición energética conlleve una reducción de la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) con el objetivo último de lograr la descarbonización de la economía madrileña. Además, es imperativo abordar la situación de vulnerabilidad ante el cambio climático, adoptando acciones que conviertan a la Comunidad de Madrid en un territorio resiliente y adaptado. Por último, toda acción planteada debe asimismo valorarse en términos de mejora de la calidad del aire y lucha contra la contaminación atmosférica. En este sentido, es prioritario poner el foco en los sectores de transporte y RCI, dado que son estos los principales emisores de contaminantes atmosféricos y GEI en la Comunidad y, por ende, se presentan como sectores claves para el éxito de la Estrategia”.

En cuanto a sus propuestas, la Estrategia se estructura en ocho capítulos, más anexos, señalándose como Objetivos:

- 1.- Impulsar la eficiencia energética y fomentar el autoconsumo de fuentes renovables
- 2.- Contribuir a la mejora de la disponibilidad, seguridad y calidad del suministro de energía a un precio razonable y promoviendo el autoabastecimiento.
- 3- Promover el crecimiento de la producción de energía eléctrica y térmica con fuentes renovables o bajas en carbono.
- 4.- Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, fomentando la captación de carbono y los sumideros
- 5.- Reducir las emisiones de contaminantes atmosféricos para mejorar la calidad del aire

6.- Avanzar en un territorio completamente adaptado a las potenciales amenazas climáticas.

7.- Favorecer el cambio cultural para la transición hacia una sociedad descarbonizada, impulsando el desarrollo y la investigación.

Para lograr estos objetivos, el documento plantea acciones concretas, que se resumen muy bien en el siguiente cuadro explicativo, con el que terminamos la descripción genérica de la Estrategia madrileña:



3. LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR, APROBADA POR LA ASAMBLEA DE MADRID EL 11 DE ABRIL DE 2024

El día 11 de abril de 2024 fue aprobada en la Asamblea de Madrid la Ley de Economía Circular (aún sin publicar en el Boletín Oficial del Estado ni de la Comunidad de Madrid cuando se escriben estas líneas), la primera del órgano

de representación en dicho año, por lo que estamos de enhorabuena ya sólo por ese motivo. Podría añadirse, además, que también podríamos estarlo desde la perspectiva de la protección ambiental, si no fuera porque el texto aprobado deja mucho que desear, como refleja el raquítico apoyo que ha tenido en sede parlamentaria, puesto que ha sido aprobada únicamente con los votos del Grupo Popular. Mal comienzo para una Ley que debería contar con un gran consenso, dada su trascendencia.

Según el Gobierno madrileño², se trata de una Ley que evita burocracia y gastos innecesarios, ya que no requiere un organismo adicional ni establece tasas ni impuestos agregados, elimina la hiperregulación, protege el entorno e impulsa la sostenibilidad y empleo estable. Es, así, un texto claramente alineado con postulados ideológicos neoliberales, que casan mal con la protección ambiental desde nuestra perspectiva, en especial al atenuarse los controles preventivos antes de iniciar actividades con incidencia potencial en el medio ambiente y sustituirlos por declaraciones responsables o no contemplar ni un solo euro de inversión, según indica la propia Memoria de Impacto Normativo, al señalar un impacto presupuestario cero.

La Ley deroga a la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, claramente insuficiente para cumplir el régimen establecido por la Ley estatal 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La Ley autonómica se divide en seis Títulos.

En el Título Preliminar se define el objeto de la ley, su ámbito de aplicación, las definiciones necesarias para su interpretación, los principios rectores y los objetivos sobre los que descansa el texto.

El Título I, increíblemente puesto que se trata de apertura, se centra en el régimen organizativo, destacando la distribución de competencias entre Comunidad de Madrid y Ayuntamientos; a estos, el artículo 6 les atribuye específicamente, de acuerdo con la Ley estatal 7/2022, de 8 de abril, de

² <https://gaceticinmadrid.com/2024/04/11/madrid-aprueba-la-nueva-ley-de-economia-circular/>
<https://www.abc.es/espana/madrid/madrid-ley-economia-circular-reducir-impacto-residuos-20240411122855-nt.html>

residuos y suelos contaminados para una economía circular y la legislación sectorial en materia de residuos, suelos contaminados y responsabilidad ampliada del productor:

- a) Como servicio obligatorio, la recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma que establezcan sus respectivas ordenanzas, (...)
- b) La potestad sancionadora en los casos de abandono, vertido o eliminación incontrolada de los residuos cuya recogida y tratamiento les corresponde (...)
- c) La recogida y gestión de los residuos, ya sean peligrosos o no, abandonados en vías o espacios públicos de titularidad municipal.
- d) La aprobación de los programas de gestión de residuos municipales de conformidad con los planes y programas de gestión de residuos y con las estrategias en materia de economía circular de la Comunidad de Madrid.
- e) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora, en el ámbito de sus competencias.
- f) La recopilación, elaboración y actualización de la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla a la Comunidad de Madrid en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y sectorial de aplicación.
- g) (...) todas aquellas actuaciones a las que les habilite tanto la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular como la demás normativa de la Comunidad de Madrid en relación con la gestión de los residuos”.

Debe además destacarse lo previsto en el artículo 10, que obliga a incorporar - en su apartado primero- a planes autonómicos y locales los principios para una economía circular, concretando en su apartado segundo que deberán ser tenidos *“especialmente en cuenta en la evaluación y aprobación de los planes*

territoriales y urbanísticos de la Comunidad de Madrid, de los planes de residuos y de la Estrategia de Fomento de la Economía Circular en la Comunidad de Madrid, así como sus revisiones o modificaciones". No obstante, no establece la obligatoriedad de incluir un informe preceptivo en la materia, salvo en lo relativo a la calidad del suelo en relación con la viabilidad de los usos previstos (artículo 10.3).

El Título II está dedicado a las medidas "tractoras" para la economía circular, pareciendo considerar como tal, aquellas que coadyuvan a su impulso; se trata, así, en primer lugar, de las consideraciones o cláusulas ambientales que en su caso deberán ser tenidas en cuenta en los contratos que celebre la Administración Pública y demás entes del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

La Ley establece que en general debe tratar de fomentarse:

- "a) El uso de subproductos, materiales reutilizables y materias primas secundarias procedentes del fin de condición de residuo.
- b) La adopción de medidas para la prevención y minimización del desperdicio alimentario.
- c) El uso de materiales, productos, servicios, diseños, procesos, métodos o técnicas que cuenten con algún sistema de etiquetado o certificado ecológico y de reducción de huella ambiental como la huella de carbono, la huella hídrica y otras afecciones a los medios, en los términos de la legislación de contratos".

A tal fin, obliga a incorporar en las licitaciones de la Administración autonómica, en las prescripciones técnicas, entre otras previsiones "a) Medidas de reducción de los consumos de suministros cuando la ejecución del contrato conlleve consumo de agua o de energía" o "b) Utilización de áridos reciclados u otros productos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición, en los contratos de obras y de concesión de obras, dando preferencia, si es posible, a los generados dentro de la propia obra".

Igualmente, la Ley considera como medidas "tractoras" aquellas que estimulan la inversión empresarial, estableciendo la previsión de que la Estrategia para el

Fomento de la Economía Circular en la Comunidad de Madrid defina áreas prioritarias o la colaboración público-privada, con el objeto de facilitar la inversión y el estímulo del empleo en materia de economía circular.

Por último, el tercer género de medidas “tractoras” son las que puedan ser implantadas en el ámbito de la formación, la I+D y el empleo; entre otras, se contempla en el artículo 17, que las consejerías competentes en materia de educación y de formación para el empleo, prioricen las especialidades relacionadas con la economía circular en la oferta dirigida a personas trabajadoras, desempleadas u ocupadas, la programación de jornadas y seminarios sobre economía circular en los centros propios de formación para el empleo e incluso incorporar *“contenidos específicos o transversales en asignaturas del currículo, que desarrollen prácticas sostenibles, de innovación sistémica y circularidad de la economía en los diferentes niveles educativos de la educación no universitaria, universitaria y post universitaria”*.

El Título III se centra, según su contenido, “en las cadenas de valor prioritarias”, que el artículo 2.e), define como *“todas las actividades que se requieren para llevar a cabo un producto o servicio desde su concepción, pasando por las fases intermedias de producción y de entrega hasta los consumidores finales y su disposición final después de su uso. Se consideran prioritarias las cadenas de valor establecidas en el Título III de esta ley”*. En ese Título se especifican como tales, las cadenas *“agroalimentaria, hostelería y restauración; construcción, edificación e infraestructuras; equipamiento electrónico y eléctrico, incluidas las pilas, baterías y acumuladores; envase y embalaje; textil; transporte y movilidad; y agua”*.

En todos los sectores productivos, y en particular en dichas “cadenas de valor prioritarias”, la Ley establece el deber de la Comunidad de Madrid de fomentar modelos circulares de negocio, producción y consumo, pero ninguna obligación específica, más allá de las establecidas en la normativa estatal, general y sectorial.

Por ejemplo, en el ámbito de la edificación y construcción de infraestructuras, la Ley madrileña contempla para fomentar esos modelos circulares de negocio “El uso de técnicas en el diseño y soluciones de construcción innovadoras y

respetuosas con el medio ambiente, que favorezcan el confort térmico, la utilización de energías renovables y la reducción del consumo energético, mediante la incorporación de medidas pasivas de ahorro” [artículo 21.a)], lo que guarda escasa vinculación con la circularidad. O igualmente “La incorporación en los proyectos de construcción, urbanización y edificación de criterios relativos a la eficiencia en el uso de agua, energía, materiales y recursos, tanto en la fase de ejecución como de uso, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles” [(artículo 21.d)].

El Título IV está dedicado a los residuos y su circularidad, actualizando el régimen de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid; se divide en tres capítulos dedicados, respectivamente, a las disposiciones generales y la gestión circular de los residuos; los subproductos y el fin de condición de residuo; y la responsabilidad ampliada del productor.

Nos detenemos en particular en el régimen de esta responsabilidad ampliada, por constituir de hecho el eje central del sistema de economía circular desde una perspectiva jurídica³.

Pues bien, a esta figura dedica la Ley exclusivamente el artículo 37, en cuatro apartados:

“1. Los sistemas obligatorios de responsabilidad ampliada del productor se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. La Administración de la Comunidad de Madrid y las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, fomentarán la coordinación de los distintos sistemas de responsabilidad ampliada existentes, de modo que se logre un uso más eficiente de las contribuciones de los productores y una mayor implicación de todos los agentes y sectores.

³ Ver al respecto, ENTRENA RUIZ, DB: “La responsabilidad ampliada del productor del producto” en Estudios sobre la Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular / coord. por Sofía Cabedo; Alberto Palomar Olmeda y Antonio Descalzo González (dirs.) 2022, ISBN 978-84-1125-079-5, págs. 291-327. También escrito por mi: “Protección ambiental desde el mercado: el modelo de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos”, Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente, ISSN 1139-4978, Año nº 50, Nº 305, 2016, págs. 135-175.

3. La Administración de la Comunidad de Madrid promocionará las actividades complementarias de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y la implantación de sistemas voluntarios, tanto en su modalidad individual como colectiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

4. Las autorizaciones de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, conforme a lo previsto en la legislación básica y sus respectivas normas reglamentarias, podrán introducir las condiciones que se consideren necesarias para su efectividad, así como prever la obligación de constituir una garantía financiera que asegure el cumplimiento de los compromisos asumidos”.

Como se observa, la Ley no dice nada que no diga ya la Ley estatal, no establece ninguna novedad en uno de sus pilares esenciales. Debe ser que, en caso de aportar alguna idea, pudiera ser considerada un ejemplo de peligrosa hiperregulación.

Finalmente, el Título V relativo a la inspección, el régimen sancionador y de responsabilidad, establece la regulación aplicable a la potestad de inspección y sancionadora, a la tipificación de las infracciones y sanciones, así como el procedimiento para su ejercicio.